



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 - Tel: 2 83 31 24 - Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.

ORD. N° 621 - 2017

JUNIO 23 de 2022.

Pasa en la fecha al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso de la referencia, con fecha enero 28 de 2020 la Demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** junto con el escrito de contestación de la demanda allegó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la Sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, solicitud que por omisión involuntaria se inobservó. **SÍRVASE PROVEER.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Junio 23 de 2022

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, el Despacho encontrando que efectivamente se hace necesario la vinculación de la Sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S. A.** en razón a que la acá demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** ciertamente contrató con esta aseguradora una póliza de seguros, (14-44-101024987), manifestando que es esta aseguradora la responsable del pago de las condenas que pudiesen imponerse en virtud del contrato de aseguramiento, por lo que se **DISPONE:**

LLAMAR EN GARANTÍA a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.** a fin de que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO** a la **LLAMADA EN GARANTÍA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a fin de que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por intermedio de apoderado judicial con el lleno de los requisitos legales

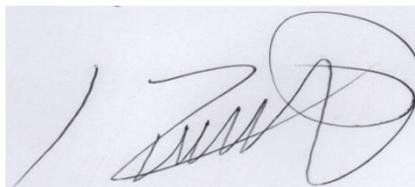
de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación de la demanda, la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Dirección de notificación: juridico@segurosdelestado.com

Finalmente, y conforme a lo anterior se aplaza la audiencia que se tiene programada para el día jueves 23 de junio del mes y año en curso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 080** publicado hoy **24/06/2022**

La secretaria, MDG